

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

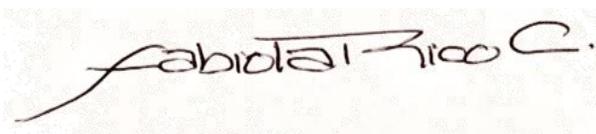
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicación	11001311001720050030800
Demandante	Brenda Karollyn Cruz Rincón
Demandado	Juan Esteban Restrepo Jaramillo

En atención a la solicitud elevada por el alimentario SANTIAGO RESTREPO CRUZ (archivos digitales 03 y 04), y previo a resolver lo pertinente, se ordena por secretaría **oficiar** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que informe de manera detallada acerca de los descuentos que se realizan de la asignación de retiro de JUAN ESTEBAN RESTREPO JARAMILLO por concepto de cuota de alimentos en favor de SANTIAGO RESTREPO CRUZ, desde el año 2006 hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720120071200
Causante	Aurora Nieto de Rodríguez

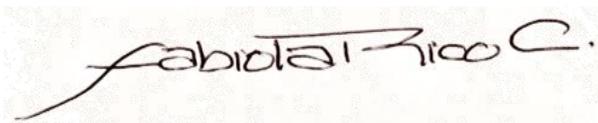
La audiencia que se encuentra programada para el próximo 20 de marzo de 2024 no podrá llevarse a cabo, debido a la obligatoriedad de la asistencia de la titular del despacho a una capacitación para jueces, ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia.

Por lo anterior, se señala el **miércoles doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 12:00 m** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverán las objeciones frente a los inventarios y avalúos adicionales, establecida en el artículo 502 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados judiciales, informándoles que podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

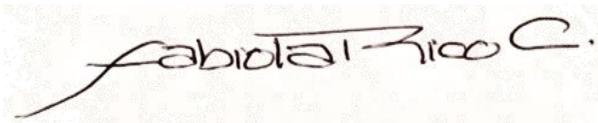
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720120071200
Causante	Aurora Nieto de Rodríguez

En atención a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la heredera reconocida LUZ MARLENY RODRÍGUEZ NIETO (archivo digital 42), y previo a resolver lo pertinente, se **requiere** a la heredera CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ NIETO para que informe si ha celebrado contrato de arrendamiento respecto de los inmuebles que forman parte del acervo hereditario de la causante y, en caso afirmativo, aporte los correspondientes contratos de arrendamiento e indique el destino de los dineros producto de dicha renta.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720140065800
Causante	Manuel Antonio Quintero Morales

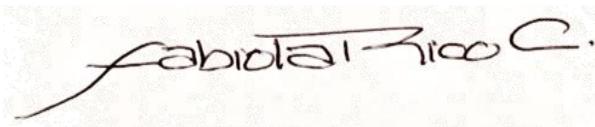
Se **niega por improcedente** la solicitud elevada por el apoderado judicial de los herederos GILBERTO ANTONIO QUINTERO BERMÚDEZ, MANUEL FERNANDO QUINTERO BERMÚDEZ, LILIA CONSTANZA QUINTERO BERMÚDEZ y MARTHA LIGIA QUINTERO BERMÚDEZ y de la cónyuge supérstite LILIA AURORA BERMÚDEZ DE QUINTERO (archivo digital 11), toda vez que no se configuran las causales establecidas en el artículo 121 del Código General del Proceso (que es la norma que rige las actuaciones del juez de familia), para que se decrete el desistimiento del trámite.

Se aclara al profesional que el desistimiento del trámite que menciona la DIAN en su comunicación no tiene ninguna relación con el proceso judicial que aquí se adelanta, sino con el desarrollo de las actuaciones de carácter administrativo que deben surtirse ante dicha entidad.

De otra parte, se **requiere nuevamente a todos los herederos** para que den cumplimiento a los requerimientos de la DIAN, puesto que, sin el lleno de este requisito, no es posible darle continuidad al trámite de la sucesión.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 045 de hoy, 18/03/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720140065800
Causante	Manuel Antonio Quintero Morales

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial la heredera reconocida GRACE VICTORIA QUINTERO BERMÚDEZ (archivo digital 16), y verificado el expediente, se aprecia que en diligencia del 29 de abril de 2019 se materializó el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número **50C-371111**, **50C-13506** y **50C-14016**, ante la JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

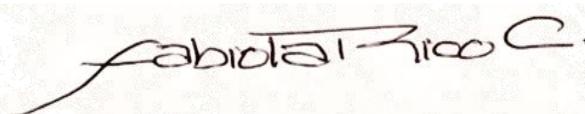
A las diligencias de secuestro compareció un representante de DELEGACIONES LEGALES S.A.S., empresa designada como secuestre, a quien le fueron entregados los referidos inmuebles (ver folios 95, 96 y 97, archivo digital 01, carpeta “DESPACHO COMISORIO 2018-1226”).

Con fundamento en esta circunstancia, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, es claro que **es deber del secuestre designado** velar por la custodia de los bienes que le han sido entregados; por lo tanto, en aras de establecer el estado actual de los predios, se ordena **requerir** a DELEGACIONES LEGALES S.A.S. para que proceda a realizar una inspección de los inmuebles y rinda un **informe detallado** al despacho, indicando si estos actualmente se encuentran arrendados; si lo están, deberá aportar en forma organizada los comprobantes de depósitos judiciales a órdenes del juzgado por concepto de cánones de arrendamiento.

Por secretaría **comunicar** la presente decisión a la referida empresa por el medio más expedito, advirtiéndole que tendrá que presentar el informe dentro de los **diez (10) días** siguientes al envío de la comunicación, so pena de adelantar trámite para su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo dispone el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720140065800
Causante	Manuel Antonio Quintero Morales

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial la heredera reconocida GRACE VICTORIA QUINTERO BERMÚDEZ (archivo digital 16), y verificado el expediente, se aprecia que en diligencia del 01 de octubre de 2019 se materializó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **079-37601**, ante el JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATEQUE.

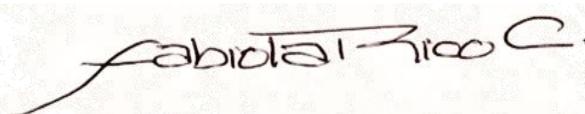
A la diligencia de secuestro compareció un representante del GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., empresa designada como secuestre, a quien le fue entregado el referido inmueble (ver folio 21, archivo digital 01, carpeta “DESPACHO COMISORIO 2019-00007”).

Con fundamento en esta circunstancia, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, es claro que **es deber del secuestre designado** velar por la custodia de los bienes que le han sido entregados; por lo tanto, en aras de establecer el estado actual de los predios, se ordena **requerir** al GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. para que proceda a realizar una inspección del inmueble y rinda un **informe detallado** al despacho, indicando si este actualmente se encuentra arrendado; si lo está, deberá aportar en forma organizada los comprobantes de depósitos judiciales a órdenes del juzgado por concepto de cánones de arrendamiento.

Por secretaría **comunicar** la presente decisión a la referida empresa por el medio más expedito, advirtiéndole que tendrá que presentar el informe dentro de los **diez (10) días** siguientes al envío de la comunicación, so pena de adelantar trámite para su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo dispone el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720170037100
Causante	Jorge Ortiz Currea

Se ordena agregar al expediente los recibos de pago de impuesto aportados por los interesados, vistos en el numeral 044 y 045 del expediente.

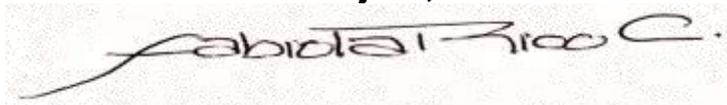
La anterior comunicación remitida por el correo institucional por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", se ordena agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de los interesados en este asunto (numeral 043 y 046 del expediente).

A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto.

Como corolario de lo anterior, se previene a los herederos para que en el término de tres días y a través de sus apoderados, designen partidador, so pena de que el Juzgado realice el respectivo nombramiento en el orden legal, de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720170037100
Causante	Jorge Ortiz Currea

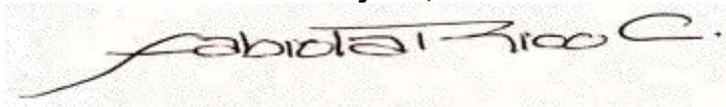
Atendiendo el contenido de la anterior solicitud realizada por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU dentro del presente asunto, en el escrito obrante en el numeral 047 del expediente, por ser procedente se **decreta el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S - 837097, el cual fue informado a través de oficio No. 551 del 4 de abril de 2018.**

Líbrense el oficio respectivo y por secretaria remítase a la entidad pertinente.

Comuníquese a la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la decisión aquí tomada remitiendo copia del oficio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

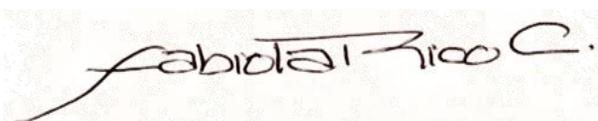
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicación	11001311001720190072000
Demandante	Brenda Karollyn Cruz Rincón
Demandado	Juan Esteban Restrepo Jaramillo

En atención a la solicitud elevada por el alimentario SANTIAGO RESTREPO CRUZ (archivo digital 20), se le ordena **estarse a lo dispuesto** en providencia que se profiere en esta misma fecha, en el proceso de divorcio de matrimonio civil, adelantado bajo el radicado número **2005-00308**, toda vez que en dicho expediente se fijó la cuota de alimentos en su favor, y todo lo relacionado con dicha cuota deberá resolverse en aquel proceso.

Por lo tanto, al no haber peticiones pendientes por resolver, y al encontrarse el presente asunto terminado, se ordena el **archivo** de las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicación	11001311001720220011400
Causantes	Jesús María Pulido Riveros y María Leonor Torres de Pulido

La audiencia que se encuentra programada para el próximo 20 de marzo de 2024 no podrá llevarse a cabo, debido a la obligatoriedad de la asistencia de la titular del despacho a una capacitación para jueces, ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia.

Por lo anterior, se señala el **miércoles doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 am** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a los interesados y sus apoderados judiciales, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

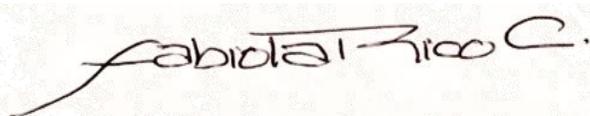
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos (nombres y números de cédula).

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicación	110013110017 20220067000
Demandante	Jorge Eduardo Méndez Correa
Demandada	Gina Paola Bojacá Huertas

La audiencia que se encontraba programada para el pasado 14 de marzo de 2024 no se llevó a cabo, debido a la incapacidad médica, radicada por el apoderado judicial de la demandada, aunado a la obligatoriedad de la asistencia de la titular del despacho a una capacitación para jueces, ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia.

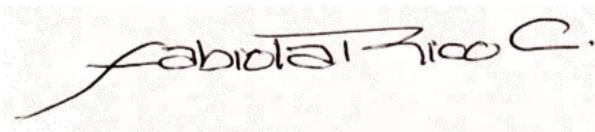
Por lo anterior, se señala el **viernes cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 03:30 pm** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuará la etapa de conciliación, interrogatorio exhaustivo, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán comparecer a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720230068300
Causantes	Evelia Rico de Cárdenas

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 8:00 a.m. del día miércoles doce (12) del mes de junio (06) del año dos mil veinticuatro (2024).**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

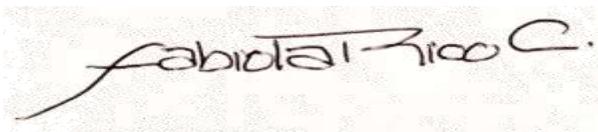
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230085500
Demandante	Yuri Alexandra Reyes Sánchez
Demandado	Camilo Andrés Baracaldo García

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse subsanado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **divorcio de matrimonio civil** que mediante apoderado judicial instaura **YURI ALEXANDRA REYES SÁNCHEZ** en contra de **CAMILO ANDRÉS BARACALDO GARCÍA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

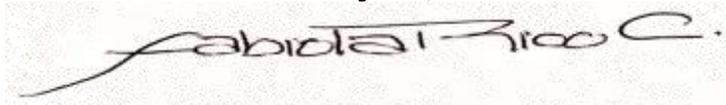
Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Reconócese al Dr. CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia que actúen dentro del presente asunto**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado
No. 045 de hoy, 18/03/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO